

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constangia	Registro
Oficio SGA/MOKM/251/2019 del Secretario General/de Acuerdos de la	Sin registro
Suprema Corte de Justicia de la Nación	_

Documental recibida a las catorce noras con teintimueve minutos del día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudadide Méxigo, altres de septiétibre de idas ni discinueve.

Acuerdos de la Visto el QT/CI Suprema Corte la transcripción de los presente acción de ั **เ**esoโซ Teno en sesión celebrada el inconstitucionalidad /del artículo 23, Tarifas pará la Prestación de los Potáble, Alcantarillado y Saneamiento de Call Potosí, publicada mediante Decreto 0032 en el Periódice Ofisia "Plan de San Luis" de dicha entidad federativa, el veintisiete de diglembre de dos mil dieciocho, surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de

Poder Ejecutivo de la entidad, así como al Municipio involucrado de Ciudad

SUPRAILES POR LO QUE SE ORDENA SUPRAILES POR OFICIO (a) dichas autoridades.

**Notifíquese**. Por lista, por oficio y por esta ocasión, <u>en su residencia</u> oficial al Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí.

A efecto de realizar lo anterior, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/251/2019, del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2019

presente acción de inconstitucionalidad, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>2</sup>, y 5<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <u>Ileve a</u> cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, en su residencia oficial, de lo ya indicado debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este Alto Tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 2984 y 299<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 16 de la citada ley, la copia digitalizada de este

<sup>1</sup>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157 Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Ártículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298 Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones ly II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2019



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1025/2019, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>7</sup>, del citado Acuerdo General Plenario

12/2014, por lo que <u>se requiere al órgano jurisdiccional respectivo</u>, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligendiado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortes Bodriguez Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Subsecretaría de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Subsecretaría de la Subsecretaría de la Subsecretaria de la Subsecretar



Esta hoja corresponde al proveído de tres de septiembre de dos mil diecinueve dictado po et Ministro Arturo Zagurar Lelo de Larrez Presidente de la Suprema Corla de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 21/2019, promovida por la comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. \
SUPORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>7</sup>Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)